

ORDEN 1023/2025, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se convocan para el año 2025 los pagos de compensación en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013 incluye entre sus prioridades, la de impulsar un sector agrícola moderno, competitivo, resiliente y diversificado que aproveche los beneficios de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, y que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo como parte de un sector agroalimentario competitivo y productivo, al tiempo que salvaguarda el modelo agrícola familiar y contribuye a apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión.

El FEADER, junto con el FEAGA, intervienen en los Estados miembros a través del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) en el que cada Estado indica las intervenciones o medidas con las que quiere alcanzar los objetivos de la PAC y la ambición del Pacto Verde Europeo.

El 31 de agosto de 2022 la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la PAC para España mediante Decisión de ejecución C (2022) 6017, que consta de una parte común a nivel nacional y unos anejos territoriales que se corresponden con cada comunidad autónoma, que es la responsable directa de la aplicación de la PAC en su territorio y del diseño específico de las intervenciones de carácter territorial.

Por todo ello y con estos fines, el PEPAC de la Comunidad de Madrid 2023-2027 establece la siguiente ayuda económica destinada a mantener la actividad agraria en zonas con limitaciones naturales calificadas como zona de montaña mediante la intervención 6613 “Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas”.

Cabe señalar que la intervención desarrollada por esta Orden contribuirá al cumplimiento del objetivo específico OE1: Apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión a fin de mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión, indicado en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene competencias en materia de impulso y fomento de la competitividad y mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Con la presente disposición se convoca para el año 2025 la “ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” (Intervención 6613).

Por todo ello, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

DISPONGO

Primero. Objeto.

El objeto de esta Orden es convocar, para el año 2025, la solicitud de los pagos de compensación en zonas de montaña, destinadas a indemnizar por los costes adicionales y la pérdida de ingresos que se derivan de mantener la actividad agraria en zonas con limitaciones naturales debidas a su ubicación que constituye la intervención 6613 del PEPAC de España para el período 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión C (2022) 6017 de 31 de agosto de 2022.

Segundo. Referencia a las bases reguladoras.

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria fueron aprobadas mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola

de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023 (BOCM Núm. 272 de 15 de noviembre de 2023).

Esta Orden fue modificada a través de la Orden 4595/2024, de 23 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se modifica la Orden 1252/2023, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023 (BOCM Núm. 8 de 10 de enero de 2025).

Tercero. *Zonas de montaña objeto del pago compensatorio.*

Los pagos regulados en la presente disposición se aplicarán a las explotaciones agrarias que estén situadas, total o parcialmente, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en municipios con la calificación de zona de montaña y que se relacionan en el Anexo III de la presente Orden.

Los beneficiarios y sus explotaciones, para la percepción de estos pagos, deberán cumplir los requisitos dispuestos en los dispongo cuarto y quinto de la presente Orden de convocatoria.

Cuarto. *Requisitos a cumplir por los beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de los pagos compensatorios regulados en esta Orden, las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser persona física titular de una explotación agraria o persona física socio de una explotación agraria que tenga la calificación de prioritaria constituida como Cooperativa Agraria o como Sociedad Agraria de Transformación (SAT). Cada socio podrá percibir la indemnización correspondiente a su cuota de participación.

En los casos en que también se solicite ayuda como titular de una explotación individual o como socio de otras Cooperativas Agrarias y/o Sociedades Agrarias de Transformación, deberán acumularse ambas a los efectos del cálculo de una indemnización compensatoria única.

2. Agricultores que acrediten la condición de agricultor activo, según la definición establecida en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

Quinto. *Requisitos de las explotaciones.*

Las explotaciones agrarias por las que se solicite estos pagos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Las explotaciones deben tener superficie agrícola en los municipios calificados como zona de montaña de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en el dispendio tercero, igual o superior a 2 hectáreas. Dichos municipios se relacionan en el Anexo III de la presente norma.

Para las explotaciones con superficie de pastos, si en la explotación hay ganado que las aproveche, debe tener una carga ganadera máxima acorde con lo establecido en el Anexo III de esta Orden, de acuerdo al Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común y una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea de acuerdo al artículo 12, punto 4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Si no hay ganado se admite el aprovechamiento de pastos a siega.

A efectos de la determinación de la Carga Ganadera, se entiende como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, aplicándose la tabla de conversión del Anexo V Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

Bovinos	De menos de 1 año	0,400
	De un año a menos de dos años	0,700
	Machos de dos años o más	1,000
	Novillas de dos años o más	0,800
	Vacas de aptitud láctea de dos años o más	1,000
	Otras vacas de dos años o más	0,800
Ovinos y Caprinos		0,100
Equinos		0,800
Porcinos	Lechones > 20 Kg de peso vivo	0,027
	Cerdas de cría > 50 Kg	0,500
	Otros cerdos.	0,300

Asimismo, la superficie a tener en cuenta será la superficie forrajera total de la explotación resultante tras aplicarse el coeficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP) definido en el artículo 3.13 del mencionado Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

2. Cumplir con las Campañas de Saneamiento Ganadero a fin de plazo de presentación de la Solicitud Única del año de la convocatoria si se trata de una explotación ganadera.

3. Cumplir con los Requisitos Legales de Gestión (RLG) así como con las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra (BCAM) que se detallan en los anexos I y II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, que tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deberán cumplir las personas beneficiarias de ayudas que reciban pagos anuales por superficies y animales en virtud de los artículos 70, 71

y 72 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Sexto. Cálculo y cuantía del pago compensatorio.

1. El pago de compensación a las explotaciones agrarias que se ubican en las zonas de montaña de la Comunidad de Madrid, definidas en el dispendio tercero, consistirá en el pago de una prima por hectárea.

2. El importe de dicha prima se fija en 200 euros por hectárea indemnizable concedido anualmente. El límite máximo de superficie de una explotación que puede optar a la ayuda es de 50 ha, por tanto, se reducirá el número de hectáreas de la solicitud de pago a dicho límite.

El importe de la prima para el sistema de producción de agricultor pluriactivo en dichas zonas es 0 euros por hectárea.

3. El cálculo del importe de la compensación se hará de acuerdo con el siguiente método:

$$C (\text{€}) = \sum S_i (\text{ha}) \times 200 (\text{€/ha}) \times C_r$$

C = Importe de la compensación (€)

S_i = Superficie forrajera y/o de cultivo en hectáreas (ha).

C_r = Coeficiente reductor.

Los tramos de superficie en los que se aplican los coeficientes reductores son:

SUPERFICIE INDEMNIZABLE DE LAS EXPLOTACIONES (S_i)	Coeficiente reductor (C_r)
Las primeras 5 hectáreas comprometidas	1,00
Más de 5 ha y hasta 25 ha comprometidas	0,75
Más de 25 ha y hasta 50 ha comprometidas	0,20
Por encima de 50 ha comprometidas (Se excluyen del pago)	0,00

4. Se considerará superficie agrícola útil toda aquella cuya calificación sea, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas-SIGPAC, el siguiente:

- a) Frutos secos y olivar (FL)
- b) Frutos secos (FS)
- c) Frutos secos y viñedo (FV)
- d) Frutales (FY)
- e) Olivar – Frutal (OF)

- f) Olivar (OV)
- g) Viñedo – Frutal (VF)
- h) Viñedo – Olivar (VO)
- i) Viñedo (VI)
- j) Huerta (TH)
- k) Invernaderos, cultivos bajo plástico (IV)
- l) Tierras arables (TA)
- m) Islas (IS)
- n) Pasto permanente con arbolado (PA)
- o) Pasto arbustivo (PR)
- p) Pastizal (PS)

Los datos de las parcelas de la explotación, sujetos a los pagos de compensación objeto de esta norma, deben ser coherentes con la información sobre superficie, uso, sistema de explotación y resto de información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

Séptimo. *Presupuesto de la convocatoria.*

Para el cumplimiento del objeto de esta Orden se destinarán créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2025, con cargo a la partida presupuestaria 77306 del Programa de gastos 411A, por importe de 1.400.000 €.

En caso de que el importe de las solicitudes con derecho al pago sea superior al crédito inicialmente aprobado, la cuantía total máxima fijada inicialmente en esta convocatoria podrá ser ampliada hasta en un 20 % dentro de los créditos disponibles, sin necesidad de una nueva convocatoria tal como se dispone en el artículo 62.3 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre. La publicación de la modificación presupuestaria por la que se aprueben los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

En caso de que ni con el crédito inicial de la convocatoria ni con disponibilidad adicional de crédito se pudiera atender a todos los solicitantes con derecho al pago se aplicará a todos los importes un coeficiente de hasta 0,80.

Octavo. *Modelo de solicitud, plazo y procedimiento para la presentación de las solicitudes de pago compensatorio a los agricultores y ganaderos de zonas de montaña de la Comunidad de Madrid.*

El régimen general de la tramitación de la solicitud del pago compensatorio a los agricultores y ganaderos de zonas de montaña de la Comunidad de Madrid, regulado por la Orden de bases, se regirá por lo establecido en los artículos 104 a 117 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

Se establece el uso obligatorio de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de personas a las que se les exige relacionarse con la Administración para la gestión de las ayudas de la Política Agrícola Común por medio electrónicos y por lo tanto se presupone que cuentan con la capacidad y medios necesarios para tramitar estas ayudas de forma telemática.

Y se registrará por el procedimiento siguiente:

1. Modelo y presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos mediante el formulario de solicitud que se incorpora como Anexo I a la presente Orden, a disposición de los interesados en el portal de administración electrónica <https://www.comunidad.madrid>.

La presentación de solicitudes y de la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones establecidos para cada tipo de firma.

Las notificaciones que se practiquen en el curso del procedimiento administrativo se efectuarán a través de medios electrónicos. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal <http://comunidad.madrid>, "Administración Electrónica".

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal de internet de la Comunidad de Madrid-www.comunidad.madrid en la dirección electrónica sede.comunidad.madrid.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de todos los términos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación que deba acompañarlas será de un mes, a partir de la publicación del extracto de esta Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas.

Noveno. *Documentación a aportar con la solicitud de tramitación del pago compensatorio.*

1. El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud de ayuda de pagos de compensación en zonas de montaña (Anexo I) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta):

a) Documento nacional de identidad (DNI) o documento de identidad de extranjero (NIE) del solicitante y en su caso de su representante, así como de la

documentación acreditativa de su representación.

b) Acreditación de inclusión en la Solicitud Única de la solicitud de ayuda para el mantenimiento de la actividad agraria en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid, así como de la declaración de superficies.

c) Acreditación de la condición de agricultor activo. Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrán en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

d) Libro de Registro de Explotación Ganadera (en el caso de ganaderos).

e) Certificado de la entidad bancaria acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en la que solicita el ingreso de la ayuda solicitada, que será la misma que la cuenta de pago de la Solicitud Única.

f) Adicionalmente, en caso de ser socio de una explotación agraria constituida como Cooperativa Agraria o como Sociedad Agraria de Transformación (SAT), se deberá presentar la siguiente documentación:

1º Acreditación de que la explotación tiene la condición de explotación prioritaria mediante el correspondiente certificado con una antigüedad inferior a doce meses a fecha de fin de solicitud de la convocatoria.

2º Escritura de constitución o estatutos sociales y nota de inscripción actualizada en el registro correspondiente, así como certificación del número de socios.

3º Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible, o certificado de exención o última declaración del Impuesto de Sociedades.

4º NIF correspondiente y un certificado donde se refleje el porcentaje de participación de cada socio en la Sociedad o Cooperativa.

5º Acuerdo de Junta para la participación en la convocatoria ayuda.

g) Declaración responsable del solicitante alegando, ante el órgano concedente de la subvención, el cumplimiento de los requisitos legales de gestión (RLG) y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (BCAM) pertinentes, según el artículo 4 de la orden de bases reguladoras. Dicha declaración se cumplimentará en la solicitud de participación (Anexo I).

h) Declaración responsable del solicitante alegando, ante el órgano concedente de la subvención, no estar incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración se cumplimentará en la solicitud de ayuda de pagos de compensación en zonas de montaña (Anexo I).

2. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores de este artículo, se podrá exigir la presentación de la documentación complementaria cuando, de la expresamente requerida, no se desprenda la certeza del cumplimiento de los

requisitos exigidos y especialmente el municipio en el que se localizan las superficies objeto del pago compensatorio.

3. La documentación requerida podrá anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestará este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Igualmente, podrán presentarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración Electrónica www.comunidad.madrid.

5. Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no se aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015.

Décimo. Procedimiento de concesión e instrucción.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia no competitiva.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

3. Los técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica y lo remitirán al Comité Técnico de Evaluación que se recoge en la Orden de bases.

Undécimo. Resolución de las solicitudes del pago compensatorio a los agricultores y ganaderos de zonas de montaña de la Comunidad de Madrid

1. El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a propuesta del Director General del Agricultura, Ganadería y Alimentación, órgano instructor del expediente, previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de la solicitud del pago compensatorio a

los agricultores y ganaderos de zonas de montaña de la Comunidad de Madrid.

2. El plazo máximo de resolución y notificación de dicha Orden será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

3. Para cada solicitud del pago compensatorio a los agricultores y ganaderos de zonas de montaña de la Comunidad de Madrid, se emitirá una Orden de concesión o denegación, que deberá ser notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones de la resolución de concesión de pago se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Madrid.

4. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

5. En estas Órdenes por la que se determina que el solicitante sea beneficiario del pago compensatorio a los agricultores y ganaderos de zonas de montaña de la Comunidad de Madrid se especificarán los porcentajes y cuantías financiadas por el FEADER, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid, así como la forma de pago y los requisitos exigibles para su percepción y obligaciones que asume el beneficiario, y se hará referencia a su pertenencia a la intervención 6613 “Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” del PEPAC de España para el período 2023-2027.

6. Los pagos compensatorios a los agricultores y ganaderos de zonas de montaña de la Comunidad de Madrid, con indicación de los beneficiarios, cuantía y finalidad, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

7. Contra estas órdenes de aceptación o denegación del pago compensatorio, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de su notificación ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, o bien,

directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

8. El interesado quedará sujeto a todos los controles administrativos y sobre el terreno que procedan, aplicándose en caso de incumplimiento los efectos que correspondan.

Duodécimo. *Pago de la solicitud del pago compensatorio.*

Una vez aceptada la solicitud del pago compensatorio, y de acuerdo al artículo 118.1 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, se efectuarán los pagos correspondientes a las intervenciones de desarrollo rural asimiladas al SIGC, con carácter general, entre el 1 de diciembre del año de presentación de la solicitud única y el 30 de junio del año natural siguiente. El pago se realizará mediante transferencia bancaria y de conformidad con la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Decimotercero. *Controles administrativos, controles de campo y seguimiento de los compromisos adquiridos en la recepción del pago compensatorio.*

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid procederá a llevar a cabo los controles administrativos y los controles de campo pertinentes al objeto de cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, que tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deberán cumplir las personas beneficiarias de ayudas que reciban pagos anuales por superficies y animales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. En particular, estará obligado a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.

Decimocuarto. *Incumplimiento.*

1. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión del pago compensatorio, en los casos establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma y al consiguiente reintegro en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre.

2. Procederá la revocación del pago, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención del pago falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Orden de bases reguladoras.

3. El interés de demora que corresponda a cada año se establecerá según los Presupuestos Generales del Estado de dicho año.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella

Decimoquinto. *Denegación, reducción o exclusión del pago compensatorio concedido.*

Según el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, el pago compensatorio a los agricultores y ganaderos de zonas de montaña de la Comunidad de Madrid se encuentra dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control por lo que queda sujeto a las medidas de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de desarrollo rural establecidas para el período 2023-2027. A este respecto le es de aplicación el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Los motivos por los que se procede a la denegación, reducción o exclusión del pago compensatorio por el incumplimiento de los compromisos u otros compromisos y su metodología se establecen en el Anexo II de la presente Orden.

Decimosexto. *Excepciones a la denegación, reducción o exclusión del pago compensatorio concedido.*

No se aplicará ninguna denegación, reducción o exclusión en los siguientes supuestos:

1. Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor. A estos efectos se considerarán causas de fuerza mayor las definidas en el artículo 20 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de bases reguladoras de los pagos compensatorios.

2. Cuando el incumplimiento obedezca a los errores obvios.

3. Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.

4. Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.

5. Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión.

6. Otros casos en que la imposición de una sanción no sea adecuada, según defina la Comisión.

7. En caso de sobredeclaración, para aquellas partes de las solicitudes del pago compensatorio, de ayuda o de pago respecto de las cuales el beneficiario comunique

por escrito a la autoridad competente que la solicitud de ayuda o de pago es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que el beneficiario no haya sido informado de la intención de la autoridad competente de efectuar un control sobre el terreno, y que esta autoridad no le haya informado ya de la existencia de incumplimientos en la solicitud de ayuda o de pago.

Decimoséptimo. *Publicidad de las subvenciones*

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y, en su caso, los beneficiarios últimos de la ayuda, quedan obligados a especificar en las memorias, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión oral o escrita que se realicen y utilicen respecto a las actividades subvencionadas, que la ayuda concedida por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior está cofinanciada por el FEADER, la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027, conforme a los artículos 5 y 6 y anexos II y III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

Decimoctavo. *Financiación.*

Estas ayudas serán financiadas por el FEADER, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Comunidad de Madrid, según lo dispuesto en el Plan Estratégico de la PAC para el período 2023-2027 correspondiendo la participación en el gasto público de los diferentes fondos cofinanciadores a los siguientes porcentajes: 50 por 100 FEADER, 15,5 por 100 Administración General del Estado (AGE) y 34,5 por 100 Comunidad de Madrid. En caso de modificación del PEPAC, serán los porcentajes publicados en la última versión aprobada.

Decimonoveno. *Recursos y reclamaciones*

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigésimo. *Incompatibilidades.*

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda que para el mismo objeto y finalidad haya sido concedida por la Comunidad de Madrid u otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y, en general, con cualquier tipo de ayudas con fondos procedentes de la Unión Europea.

Disposición final primera. *Habilitación.*

En cumplimiento del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que atribuye a la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio competencias sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, como autoridad competente del PEPAC en la Comunidad de Madrid, se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, en relación a cuestiones operativas durante la tramitación de las ayudas.

Disposición final tercera. Efectos de la Orden.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El texto íntegro de dicha convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

(P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo -BOCM 25-03-2024-)

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Firmado digitalmente por: GARCÍA GONZÁLEZ RAFAEL
Fecha: 2025.03.18 12:21

Fdo.: Rafael García González.